



38
TERRA ESPAÑOLA DE OFICIO QUATRO MIL

SELLO QVARTO , AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
NVEVE.

DON PHELIPE POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Tole-
do, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de
Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen,
de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, Señor de Viz-
caya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Assis-
tente, y Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios,
y otros Juezes, y Justicias, qualesquier de todas las Ci-
dades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Seño-
rios, y à cada uno, y qualquier de Vos en vuestros Luga-
res, y jurisdicciones, salud, y gracia: Sabed que por los
del nuestro Consejo, en treinta de Junio del año de mil
setecientos y siete, se probeyó un Auto señalado con las
rubricas, y señales de sus firmas, cuyo tenor es como se
Auto. sigue: En la Villa de Madrid à treinta dias de el mes de
Junio de mil setecientos y siete años: Los Señores del
Consejo de su Magestad, dixerón, que estando preveni-
do por diferentes Autos acordados, y leyes del Reyno,
que ningun Impressor de esta Corte, ni filera de ella, exer-
cute impression alguna sin expressa licencia que para ello
tenga del Consejo, ò del Señor à quién está cometida la
superintendencia de las Impresiones, por los inconve-
nientes, y perjuicios que de ello se han originado, y res-
pecto de qué esto no se observa, antes bien passaría ex-
cutarlo por su advitrio, ò à la mas leve insinuacion que se
les haze por las personas que lo solicitan; y para qué se
guarden los referidos Autos acordados, y leyes del Rey-
no, y no se bulneren con el mas leve pretexo: en conse-
quencia de uno, y otro, aviendolo consultado con su
Magestad, mandaron se notifique à los dichos Impresso-

res

res

